



Resolución Ministerial

N° 1163 -2020-IN

Lima, 15 DIC. 2020

VISTOS, el Memorando N° 000873-2020/IN/OGIN, de la Oficina General de Infraestructura; los Informes N° 000107-2020/IN/OGIN/OES/AGB y N° 000299-2020/IN/OGIN/OES/HAJ, de la Oficina de Estudios; el Informe N° 001149-2020/IN/OGIN/UE032/ABAS, de la Coordinación de Abastecimiento; el Informe N° 000601-2020/IN/OGIN/AL, del Área Asesoría Legal de la Oficina General de Infraestructura; y, el Informe N° 001736-2020/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el 09 de octubre de 2020, la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura, a través del Comité de Selección, convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Adjudicación Simplificada N° 032-2020-IN/OGIN para la contratación de la ejecución de la obra "Remodelación de ambiente u oficina para prestación de servicios al público; adquisición de paquetes de muebles para personal no modulares; en la Comisaría PNP San José de Sisa, distrito de San José de Sisa, provincia El Dorado, departamento San Martín" - CUI 24284585", con un valor referencial de S/ 1 097 008,48 (Un millón noventa y siete mil ocho con 48/100 Soles);

Que, el 26 de octubre de 2020, se adjudicó la buena pro a favor del postor CONSTRUCTORA M & G SELVA E.I.R.L., por el monto de S/ 836 701,39 (Ochocientos treinta y seis mil setecientos uno con 39/100 Soles), conforme al Acta de desempate, calificación y otorgamiento de buena pro registrada en el SEACE;

Que, con Informe N° 0001-2020-AS32-2020-CS, el Comité de Selección informa a la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina General de Infraestructura que han advertido incongruencias insubsanables en la oferta ganadora de la empresa CONSTRUCTORA M & G SELVA E.I.R.L., conforme a lo siguiente: i) Existen incongruencias entre las partidas que sustentan la oferta económica del adjudicatario de la buena pro y el expediente técnico; y, ii) En el desagregado de las partidas que sustentan la oferta económica no incluye la totalidad de las partidas establecidas en el Expediente Técnico lo que altera su contenido. Por tal motivo, no correspondía admitir la oferta de la citada empresa, por lo que solicitan se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 032-2020-IN/OGIN;

Que, con Carta N° 000313-2020/IN/OGIN, la Oficina General de Infraestructura solicita al postor adjudicatario CONSTRUCTORA M & G SELVA E.I.R.L. efectuar sus descargos, conforme al numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Es así que, mediante Carta N° 53-2020/M&G SELVA EIRL, la citada empresa efectúa sus descargos conforme a lo siguiente: "(...) iii) Mi oferta puede ser subsanada en los documentos de presentación para la suscripción de contrato; iv) Mi Oferta es claramente de un costo más bajo, por lo que se cumple el precepto previsto por la normativa, que las contrataciones deben de estar orientadas a obtener la prestación en las mejores condiciones de Precio y oportunidad; v) La ley de Procedimiento administrativo General ha previsto la rectificación y el beneficio que se le debe

de dar al administrado, como es claramente mi caso; vi) El principio de eficacia y eficiencia, respalda la razón de mi rectificación, ya que, del análisis Costo Beneficio, se debe de plantear que mi representada está a portas de presentar la documentación para la Suscripción del contrato, hecho que es la finalidad de la Contratación pudiendo suscribir el contrato en el MENOR TIEMPO, al MENOR COSTO. (...);

Que, con Informe N° 000107-2020/IN/OGIN/OES/AGB complementado con el Informe N° 000299-2020/IN/OGIN/OES/HAJ, la Oficina de Estudios indica que hay incongruencias en el desagregado de partidas de la oferta del postor adjudicatario que difieren del expediente técnico de la obra, objeto de la Adjudicación Simplificada N° 032-2020-IN/OGIN. Además, señala que el postor adjudicatario no incluyó la totalidad de las partidas contempladas en el expediente técnico, algunas partidas difieren de las partidas que forman parte del expediente técnico, pues en la oferta de ganadora consideran unidades de medida distintas, incluye términos no considerados en el expediente técnico;

Que, en atención a lo señalado por la Oficina de Estudios y al descargo efectuado por la empresa CONSTRUCTORA M & G SELVA E.I.R.L., la Coordinación de Abastecimiento del Área de Administración de la Oficina General de Infraestructura, a través del Informe N° 001149-2020/IN/OGIN/UE032/ABAS señala que existen *incongruencias entre el desagregado de partidas del precio de la oferta del postor adjudicado CONSTRUCTORA M & G SELVA E.I.R.L. toda vez que se ha "acreditado que la partidas del precio ofertado no se encuentran acorde lo establecido en el expediente técnico e incluso algunas de ellas han sido omitidas, situación por la cual, dicha propuesta no debió haber sido admitido al transgredir las Bases Estándar, Bases Integradas, y las normas de contrataciones del Estado"*. Asimismo, refiere que las incongruencias detectadas en la oferta económica no son subsanables, pues no constituyen correcciones aritméticas, sino modificaciones y omisiones de la información del expediente técnico, de conformidad con el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concordante con el numeral 1.10 de la sección general de las bases de la Adjudicación Simplificada N° 032-2020-IN/OGIN;

Que, en ese sentido, la Coordinación de Abastecimiento del Área de Administración concluye que el Comité de Selección otorgó la buena pro prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, contraviniéndose el literal a) del artículo 35 del Reglamento; el numeral 2.2.1.1 denominado 'Documentos para la admisión de la oferta' de la Sección Específica de las bases de la citada Adjudicación Simplificada; y el Anexo N° 6 'Precio de la oferta' de las referidas bases de la Adjudicación Simplificada N° 032-2020-IN/OGIN; por lo que, se ha configurado la nulidad de oficio de la citada Adjudicación Simplificada N° 032-2020-IN/OGIN, correspondiendo retrotraerse hasta la etapa de admisión de ofertas de la etapa de presentación de propuestas a efectos de no admitir la propuesta de la empresa CONSTRUCTORA M & G SELVA E.I.R.L.;

Que, del mismo modo, el Área de Asesoría Legal, con Informe N° 000601-2020/IN/OGIN/AL, señala que se ha verificado la trasgresión de las normas legales al verificarse con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, que la oferta técnica del postor adjudicatario, CONSTRUCTORA M & G SELVA E.I.R.L., no debió ser admitida debido a la existencia de partidas que fueron modificadas y no incluidas en comparación con el expediente técnico, aspecto que no es subsanable y que este sí incidiría en la ejecución de la obra, toda vez que no se podría ejecutar las partidas ni valorizar correctamente, por lo tanto, no se cumplirían las metas establecidas en el expediente técnico aprobado. Por tanto, concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 032-2020-IN/OGIN;

Que, el segundo párrafo del literal a) del artículo 35 del Reglamento establece que "Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.",





Resolución Ministerial

Que, el numeral 2.2.1.1 denominado 'Documentos para la admisión de la oferta' de las bases de la Adjudicación Simplificada N° 032-2020-IN/OGIN, el cual establece la relación de documentos a presentar por los postores a fin que sus ofertas puedan ser admitidas. Así, el literal g) señala que la oferta económica se presenta en el Anexo N° 6, en moneda nacional y el "desagregado de partidas, de todos los componentes de acuerdo a lo requerido en el presupuesto del expediente técnico". Cabe precisar que el Anexo N° 6 prescribe que la "presentación de Propuestas económicas, incluye el detalle del desagregado de Partidas por cada componente del Expediente Técnico";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 001736-2020/IN/OGAJ, concluye que corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 032-2020-IN/OGIN por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley, establece que no puede ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio; por lo que se tiene que la competencia para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 032-2020-IN/OGIN, es el titular del Ministerio del Interior;

Que, con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Infraestructura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 032-2020-IN/OGIN para la contratación de la ejecución de la obra "Remodelación de ambiente u oficina para prestación de servicios al público; adquisición de paquetes de muebles para personal no modulares; en la Comisaría PNP San José de Sisa, distrito de San José de Sisa, provincia El Dorado, departamento San Martín" - CUI 24284585", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo dejarse sin efecto el otorgamiento de la buena pro y retrotraerse el procedimiento hasta la admisión de ofertas de la etapa de presentación de propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Infraestructura, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Infraestructura la notificación de la presente resolución a los miembros del Comité de Selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada N° 032-2020-IN/OGIN, a fin que conforme a sus competencias, registren en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la citada resolución, así como el Informe N° 001149-2020/IN/OGIN/UE032/ABAS, de la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina General de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Infraestructura remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a fin que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese.

.....
José Manuel Antonio Elice Navarro
Ministro del Interior